Expte.: 2026/6725

ADAPTACIÓN DEL REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE VIAJEROS EN AUTOMÓVILES TURISMO CON CONDUCTOR (TAXI).

Con la presente adaptación de la normativa municipal, se pretende dar cumplimiento a la Disposición Final Primera del Decreto 55/2024, de 8 de agosto, por el que se regulan los servicios de auto-taxi de Cantabria, disposición aprobada en desarrollo del Capítulo V de la Ley 1/2014, de 17 de noviembre, de Transporte de Viajeros por Carretera, y en la que se dispone la obligación de los Ayuntamientos de adaptar sus ordenanzas reguladoras del servicio de autotaxi, al Decreto 55/2024, en el plazo de dos años desde su entrada en vigor. Así pues, y considerando que en aplicación de la Disposición Adicional Primera de la norma, esta entra en vigor a los 20 días desde su publicación en el B.O.C., el plazo de dos años de adaptación finaliza en fecha de 2 de septiembre de 2026.

No obstante, se pretende aprovechar la presente adaptación para proceder, a su vez, a la actualización de la normativa municipal de la legislación vigente, considerando que, en virtud del artículo 149.3 de la Constitución Española, ha venido siendo el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles Ligeros del Estado, aprobado por el Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, el que se regulaba el régimen jurídico regulador de los citados servicios, resultando que, posteriormente a la aprobación de esta Ordenanza Municipal, la Comunidad Autónoma de Cantabria, en desarrollo de los artículos 24.6 y 26.17 del Estatuto de Autonomía, aprobó la Ley 1/2014, de 17 de noviembre, de Transporte de Viajeros por Carretera, así como el presente Decreto 55/2024, de 8 de agosto, por el que se regulan los servicios de auto-taxi de Cantabria, en desarrollo del anterior, proponiéndose las siguientes modificaciones:

NOTA: el texto en **rojo** identifica las modificaciones respecto del Reglamento vigente.

REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE VIAJEROS EN AUTOMÓVILES TURISMO CON CONDUCTOR (TAXI)

-NORMATIVA DE APLICACIÓN-

- Artículo 25.2.ll) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

- Artículos 75.1 y 77.2 del R.D. 1372/1986, de 13 de junio, Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales.

Firma 1 de 1
Carlos Gonzalo Roa Berodia | 21/08/2026 | TECNICO SECRETARIA

Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección	
Código Seguro de Validación	bc92dd4d3e1e4db599dff7194081c9d0001
Url de validación	https://sede.pielagos.es/validador
Metadatos	Origen: Origen administración

- Ley 1/2014, de 17 de noviembre, de Transporte de Viajeros por Carretera.

- Decreto 55/2024, de 8 de agosto, por el que se regulan los servicios de autotaxi en Cantabria.

- Orden INN/24/2015, de 19 de octubre, por la que se regula la creación de un área de prestación conjunta para el transporte público de viajeros en vehículos autotaxi denominada Arco de la Bahía

- Orden INN/40/2019, de 8 de noviembre, por la que se modifica la Orden INN/24/2025, en la que se incluye el Ayuntamiento de Piélagos en el área de prestación.

- Artículos 1 y 113 a 118 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de Transportes Terrestres.

- Artículos 1, 123, 124 y 141 a 143 del R.D. 1211/1990, de 28 de septiembre, Reglamento de la Ley de Ordenación de Transportes Terrestres.

- Orden de 4 de febrero de 1.993, del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, por el que desarrolla el Reglamento de Ordenación de Transportes Terrestres en materia de autorizaciones.

- R.D. 763/1979, de 16 de marzo, Reglamento Nacional de Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles Ligeros.

- Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, de Delegación de Facultades del Estado en las Comunidades Autónomas en materia de Transportes por Carretera.

- R.D. 2351/1982, de 24 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria, en materia de transportes terrestres.

- Decreto 57/2000, de 17 de julio, Regula el Servicio de Transporte de viajeros en turismo auto-taxi del Aeropuerto de Parayas.

- Normativa autonómica vigente por la que se establezca el régimen tarifario de los servicios públicos de transporte interurbano de viajeros por carretera en vehículos de turismo provistos de autorización de transporte VT.

- R.D. 1596/1982, de 18 de julio, Reglamento para la aprobación del modelo de taxímetro.

- III Convenio Colectivo Nacional para el Sector de Autotaxi. (BOE 15 de abril de 2.003)

OTRA NORMATIVA SUSCEPTIBLE DE APLICACIÓN:

- Art. 20.3.h) y 20.4.c) del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, relativo al establecimiento de una tasa por expedición de licencias y otra por aprovechamiento especial de dominio público local.

-INDICE-

Firma 1 de 1
Carlos Gonzalo Roa Berodia | 21/08/2026 | TECNICO SECRETARIA

Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección	
Código Seguro de Validación	bc92dd4d3e1e4db599dff7194081c9d0001
Url de validación	https://sede.pielagos.es/validador
Metadatos	Origen: Origen administración

- **Exposición de Motivos**

- **Capítulo I.- Objeto del Reglamento** (art. 1).

- **Capítulo II**.- **De los vehículos, licencias y tarifas**

 Sección 1ª.- De los vehículos auto-taxi. (art. 2 y 3)
 Sección 2ª.- Del régimen de licencias. (art. 4 a 8)
 Sección 3ª.- De las tarifas y aparato contador. (art. 9 y 10)

- **Capítulo III**.- **Del régimen de organización y funcionamiento.**

 Sección 1ª.- Del régimen de paradas y servicios. (art. 11 a 15)
 Sección 2ª.- De las obligaciones y derechos de los titulares y/o conductores de los vehículos. (art. 16 y 17).
 Sección 3ª.- Estatuto jurídico de las personas usuarias de los servicios de auto-taxi. (artículos 18 y 19)

- **Capítulo IV.- Regímenes especiales** (artículos 20 y 21)

- **Capítulo V.- Régimen de infracciones, sanciones y procedimiento sancionador.**

 Sección 1ª.- De las infracciones. (art. 22)
 Sección 2ª.- De las sanciones. (art. 23)
 Sección 3ª.- Del procedimiento sancionador. (art. 24)

- **Disposición Adicional Primera**

- **Disposición Transitoria**

- **Disposición Final.**

- **Anexo.**

REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE VIAJEROS EN AUTOMOVILES TURISMO EN EL AYUNTAMIENTO DE PIELAGOS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Considerando la extensión geográfica del término municipal de Piélagos, el aumento demográfico experimentado por el Municipio en los últimos años, y la necesidad de regular la cobertura del servicio al Aeropuerto de Parayas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 57/2000, de 17 de julio del Gobierno de Cantabria, resulta conveniente y necesario la regulación del servicio de transporte urbano de viajeros en automóviles turismo de alquiler con taxímetro.

Firma 1 de 1 | Carlos Gonzalo Roa Berodia | 21/08/2026 | TECNICO SECRETARIA

Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección	
Código Seguro de Validación	bc92dd4d3e1e4db599dff7194081c9d0001
Url de validación	*https://sede.pielagos.es/validador*
Metadatos	Origen: Origen administración

La regulación del presente Reglamento se enmarca dentro del ámbito competencial previsto en el artículo 25.2.LL) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local; artículos 7, 17.1 y 35 de la Ley 1/2014, de 17 de noviembre, de Transporte de Viajeros por Carretera; y artículos 1 y 3 del Decreto 55/2024, de 8 de agosto por el que se regulan los servicios de auto-taxi en Cantabria y en el ejercicio potestad reglamentaria que los municipios tienen recogida en el art. 4.1 de la propia Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como de las demás normas estatales y autonómicas que resulten de aplicación.

CAPITULO I

Objeto del Reglamento.

Artículo 1.

1.1.-Es objeto de este Reglamento la regulación del servicio de transporte público de viajeros en vehículos de turismo, por cuenta ajena, mediante retribución económica sujeta a tarifa regulada, en el término municipal de Piélagos, que disponga del correspondiente título habilitante para la prestación del servicio y de signos distintivos de taxi.

1.2.- Tendrá la consideración de servicio de transporte urbano de viajeros, aquél que habilita a su titular a efectuar para efectuar el transporte discrepcionalmente, exclusivamente, en el ámbito del término municipal. Las licencias para la prestación del servicio de transporte urbano en vehículo de turismo corresponde a una categoría única y se denominan “licencias municipales de auto-taxi”

1.3.- Tendrá la consideración de servicio interurbano, aquél cuyo destino sea un lugar situado fuera del término municipal de Piélagos. A estos efectos, el Ayuntamiento de Piélagos se encuentra integrado en el área de prestación conjunta para el transporte público de viajeros denominada “Arco de la Bahía”

1.4.- Será, igualmente, objeto de regulación por el presente Reglamento, la cobertura de la prestación del servicio de taxi en el Aeropuerto de Parayas, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 57/2000, de 17 de julio, del Gobierno de Cantabria.

CAPITULO II

De los vehículos, licencias y tarifas

Sección 1ª.- De los vehículos auto-taxis.

Artículo 2.

2.1.-Podrán destinarse al servicio público de transporte de viajeros mediante vehículo auto-taxi, todos los vehículos automóviles turismo distintos de las motocicletas concebidos y construidos para el transporte de personas con una capacidad mínima de cinco y máxima de hasta nueve plazas, incluida la del conductor que dispongan de, al menos, cuatro puertas y posean una potencia superior a nueve caballos fiscales.

Firma 1 de 1
Carlos Gonzalo Roa Berodia | 21/08/2026 | TECNICO SECRETARIA

Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección	
Código Seguro de Validación	bc92dd4d3e1e4db599dff7194081c9d0001
Url de validación	https://sede.pielagos.es/validador
Metadatos	Origen: Origen administración

En todo caso, los vehículos contarán con un espacio dedicado a maletero totalmente independiente y diferenciado del habitáculo destinado al pasaje, donde deberá transportar su equipaje.

2.2.- Los vehículos destinados a éste servicio deberán ser de color blanco, con una franja de los tonos de la bandera del Ayuntamiento situadas en horizontal, en la parte superior de las puertas delanteras.

Sobre la franja de color, y en su mitad, irá situado el escudo municipal con la inscripción “Ayuntamiento de Piélagos”, así como el número de licencia municipal que irá situado en la parte superior de la puerta con números de cinco centímetros de altura, de 220 puntos, con tipografía rotis semi sans y color pantone 355-cuatricomia C:95; M:0; Y:98 y K:0. La franja del vehículo será de la misma tipografía que el número, de tamaño 12 cm.x 60 cm y de color pantone 355+process black, cuatricomia C:95; M:0; Y:98 y K:0.

Sobre el techo del vehículo, en el centro de la carrocería, y en su parte anterior, llevará una cazoleta con la palabra “taxi”. Dicha cazoleta dispondrá de una luz verde en la parte superior derecha delantera, de tal forma que tanto la luz verde como la cazoleta deberán permanecer iluminadas cuando el vehículo circule en situación de libre y dispondrá de un indicativo externo luminoso de la tarifa aplicada.

Los vehículos que utilicen combustibles alternativos deberán incorporar un distintivo, el cual vendrá determinado reglamentariamente, en el que se identifica el tipo de energía o combustible utilizado y, en su caso, los plazos de adaptación al mismo.

Tanto en la parte anterior, como en la posterior del vehículo deberá llevar una placa con las letras “SP” identificando su uso.

2.3.- Los automóviles a que se refiere el presente Reglamento deberán de reunir, además, los siguientes requisitos:

a) Podrán ser de cualquier marca y modelo de los que se encuentren homologados por el Ministerio competente en materia de industria, sin perjuicio de que el Ayuntamiento, previa consulta, en su caso, a las asociaciones profesionales del sector, pueda determinar los que estime más adecuados a las necesidades de la población usuaria y a las condiciones económicas de los titulares de las licencias.

b) Estarán provistos de carrocería cerrada, con puertas de fácil accionamiento y perfectamente practicables para permitir la entrada y salida de los usuarios. Si se autorizara la puesta en servicio de vehículos dedicados al transporte de personas con discapacidad, podrán realizarse las transformaciones necesarias para adaptar dichos vehículos al mencionado servicio.

c) Tanto las puertas anteriores como las de la parte posterior vendrán provistas de ventanillas en número suficiente para conseguir la mayor visibilidad, luminosidad y ventilación posible, así como provistas de vidrios transparentes e inastillables. Dichas puertas cerradas estarán dotadas del mecanismo adecuado para accionar fácilmente las lunas o cristales.

d) En el interior de los vehículos existirá el necesario alumbrado eléctrico que el conductor deberá encender en los servicios nocturnos, siempre que sea necesario, especialmente cuando suba o descienda el usuario.

e) Deberán ir provistos de un taxímetro homologado, debidamente comprobado y precintado, situado en la parte delantera del interior de la carrocería, de tal forma que en todo momento resulte visible para el viajero la lectura del precio del transporte, iluminándose tan pronto se produzca la bajada de bandera.

Firma 1 de 1
Carlos Gonzalo Roa Berodia | 21/08/2026 | TECNICO SECRETARIA

Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección	
Código Seguro de Validación	bc92dd4d3e1e4db599dff7194081c9d0001
Url de validación	https://sede.pielagos.es/validador
Metadatos	Origen: Origen administración

f) Deberán ir provistos de un extintor de incendios de capacidad suficiente y debidamente homologado, en buen estado y listo para ser accionado en cualquier momento con rapidez y con su certificación y cartilla de revisión correspondiente.

g) Por el titular de la licencia se podrá adaptar al vehículo una mampara homologada para el aislamiento y protección del conductor.

h) Los vehículos que se destinen a la prestación del servicio de auto-taxi no podrán tener, en el momento de la concesión de la licencia, una antigüedad superior a dos años contados desde la fecha de matriculación inicial.

i) Los vehículos destinados al servicio de taxi podrán portar publicidad o propaganda en su exterior, única y exclusivamente, en sus puertas traseras, no siendo admisible su ubicación en las puertas delanteras en las que se encuentra la bandera y número de licencia. La colocación de publicidad o propaganda requerirá autorización expresa municipal, previo dictamen de la Comisión Informativa competente.

2.4.- Los vehículos auto-taxi para poder circular deberán de superar una revisión municipal. Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento podrá realizar revisiones extraordinarias en cualquier momento, sin que éstas puedan ser objeto de cobro de tasa alguna, pudiendo motivar, en caso de infracción, la sanción procedente.

Los vehículos auto-taxi deberán mantenerse en todo momento, durante la prestación del servicio, en adecuadas condiciones de conservación, limpieza, higiene y salubridad, tanto interior como exteriormente. El titular de la licencia será responsable del cumplimiento de estas condiciones.

Cuando concurran circunstancias que puedan afectar a la salubridad del vehículo, deberá realizarse la limpieza, desinfección o tratamiento específico que resulte necesario.

El Ayuntamiento podrá comprobar el cumplimiento de estas condiciones en las revisiones ordinarias o extraordinarias y, cuando existan circunstancias que lo justifiquen, requerir la acreditación de las actuaciones realizadas.

2.5.- El Ayuntamiento promoverá la progresiva implantación de innovaciones tecnológicas precisas para mejorar las condiciones de prestación y seguridad de los servicios de auto-taxi y de las personas conductoras, la incorporación de sistemas automáticos de pago y facturación del servicio, sistemas de navegación, la progresiva reducción de emisiones sonoras de los vehículos, la potenciación de vehículos de baja contaminación, la optimización del reciclaje de los materiales utilizados y cualquier otra innovación que se introduzca en el sector. A éstos efectos, las organizaciones que existan con representación en el sector, podrán negociar con el Ayuntamiento subvenciones y ventajas.

2.6.- Los vehículos adscritos al presente servicio deberán de portar, en todo momento, la siguiente documentación:

a) Licencia municipal de auto-taxi.

b) Autorización de transporte interurbano o la autorización habilitante que resulte preceptiva, en su caso.

c) Permiso de conducción de la clase exigida.

Firma 1 de 1
Carlos Gonzalo Roa Berodia | 21/08/2026 | TECNICO SECRETARIA

Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección	
Código Seguro de Validación	bc92dd4d3e1e4db599dff7194081c9d0001
Url de validación	https://sede.pielagos.es/validador
Metadatos	Origen: Origen administración

d) Documentación propia del vehículo: permiso de circulación, tarjeta de inspección técnica, tarjeta de transporte, justificante de haber sido sometido a la reglamentación técnica de vehículos, póliza del seguro en vigor.

e) Un ejemplar de las tarifas vigentes en lugar visible

f) Libro de reclamaciones.

g) Talonario de recibos.

h) Un ejemplar de éste reglamento.

i) Un plano del municipio en el que conste definido la red viaria vigente.

j) Las direcciones y domicilios de casas de socorro, sanatorios, comisarías de policía, bomberos y demás servicios de urgencia.

k) Certificado anual de desinfección del vehículo.

(Se suprime la exigencia de portar un certificado anual de desinfección del vehículo.)

l) Cuantos documentos sean exigidos por la legislación vigente.

Artículo 3.

3.1.-El vehículo adscrito a la licencia municipal que faculta para la prestación de los servicios al público que se regulan es esta Ordenanza, figurará como propiedad del titular de la misma en el Registro de la Dirección General de Tráfico. Los propietarios de los vehículos deberán concertar obligatoriamente la correspondiente póliza de seguros, en la que figure la condición de auto-taxi, que cubrirá los riesgos determinados por la legislación en vigor.

3.2.- Los titulares de la licencia municipal citada podrán sustituir el vehículo adscrito a la misma por otro vehículo que mejore el servicio y cumpla con los requisitos previstos en la presente ordenanza, previa comunicación formal del cambio.

(Se suprime el anterior punto 3.3 por carecer de cobertura legal)

3.3.- Los vehículos adscritos a una licencia de auto-taxi podrán ser usados para actividades particulares de su titular cuando no presten los servicios regulados en este decreto.

3.4.- Cada licencia habilitará para la prestación del servicio en un vehículo concreto, pudiéndose transferir a otro vehículo del mismo titular en caso de sustitución de este.

3.5.- Ningún vehículo podrá ser titular de dos licencias ni en éste término municipal ni fuera del mismo.

Sección 2ª.- Del régimen de licencias.

Artículo 4.

Firma 1 de 1
Carlos Gonzalo Roa Berodia | 21/08/2026 | TECNICO SECRETARIA

Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección	
Código Seguro de Validación	bc92dd4d3e1e4db599dff7194081c9d0001
Url de validación	https://sede.pielagos.es/validador
Metadatos	Origen: Origen administración

4.1.- Para la prestación del servicio de auto-taxi en el término municipal de Piélagos será imprescindible estar en posesión de la correspondiente licencia municipal de auto-taxi y, cuando resulte preceptiva, de la autorización habilitante para la prestación de servicios de transporte interurbano.

4.2.- El Ayuntamiento, excepcionalmente, podrá otorgar licencias de auto-taxi con una validez temporal limitada a un determinado periodo del año natural cuando quede debidamente justificada su necesidad y conveniencia por concurrir una demanda específica generada por actividades estacionales y una insuficiencia manifiesta de la oferta de servicios de taxi para dar respuesta a las necesidades detectadas.

El procedimiento se iniciará mediante un estudio previo de movilidad y se dará audiencia por plazo no inferior a diez días a las asociaciones representativas del sector, sindicatos y asociaciones de conductores, así como a las asociaciones de personas consumidoras y usuarias. Cumplimentado dicho trámite, el Ayuntamiento formulará propuesta y remitirá copia del expediente a la dirección general competente en materia de transportes para la emisión del informe preceptivo.

Las personas que ya sean titulares de licencia de autotaxi en el municipio tendrán preferencia para el otorgamiento de las licencias temporales. Obtenida la licencia temporal, su titular podrá solicitar la autorización VT temporal en los términos previstos en el Decreto 55/2024.

4.3.- El otorgamiento de las autorizaciones habilitantes para la realización de transportes discrecionales interurbanos en vehículos de turismo estará condicionado a que el solicitante sea previamente titular de la licencia municipal que habilite para la prestación de la misma clase de servicios en el ámbito urbano. Los datos contenidos en la autorización de transporte interurbano deberán concordar con los de la licencia otorgada por el Ayuntamiento.

Artículo 5.

5.1.-Dentro del cupo asignado al Ayuntamiento de Piélagos, la Junta de Gobierno Local, será el órgano competente para acordar el establecimiento o ampliación del número de licencias de auto-taxis a otorgar por el Ayuntamiento, así como para la determinación de la parada a la que se encuentran adscritas, previa la tramitación de expediente administrativo en el que se acredite:

1º) La situación del servicio en calidad y extensión, antes del establecimiento o creación de nuevas licencias.

2º) El tipo, extensión y crecimiento de los núcleos de población, en función de su carácter residencial, turístico, industrial, etc…

3º) Las necesidades reales de un mejor y más extenso servicio.

4º) La repercusión de las nuevas licencias a otorgar en el conjunto del transporte y la circulación.

5.2.- El acuerdo del Ayuntamiento de establecimiento o ampliación de licencias irá precedido de audiencia previa a las asociaciones de empresarios y trabajadores representativas del sector, así como a las asociaciones de consumidores y usuarios por plazo de 15 días.

5.3.- Una vez adoptado el acuerdo de establecimiento o creación de nuevas licencias, y las paradas a las que se encuentran adscritas, así como el pliego de condiciones por

Firma 1 de 1 | Carlos Gonzalo Roa Berodia | 21/08/2026 | TECNICO SECRETARIA

Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección	
Código Seguro de Validación	bc92dd4d3e1e4db599dff7194081c9d0001
Url de validación	https://sede.pielagos.es/validador
Metadatos	Origen: Origen administración

el que se ha de regir su adjudicación, en su caso, se procederá a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, abriéndose el plazo un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación, para la presentación de solicitudes por los interesados en la que deberán acreditar las circunstancias personales y profesionales exigidas para el ejercicio de la actividad por la presente ordenanza.

5.4.- Podrán solicitar licencia de auto-taxi, las personas jurídicas que revistan la forma de sociedad mercantil, sociedad anónima laboral o cooperativa de trabajo asociado, así como las personas físicas de nacionalidad española, de un Estado de la Unión Europea, o de otro país extranjero con el que, en virtud de lo dispuesto en los tratados o convenios internaciones suscritos por España, no sea exigible el citado requisito.

5.5.- Por los interesados se podrá presentar, de forma simultánea, en el Ayuntamiento de Piélagos, tanto la solicitud de concesión de licencia municipal de auto-taxi, como la de autorización de transporte interurbano para el supuesto de que carezca de ésta. En éste último caso, por el Ayuntamiento se dará traslado a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones de la Consejería de Industría, Trabajo y Desarrollo Tecnológico de la solicitud para que en el plazo de dos meses informe con carácter autovinculante sobre la denegación u otorgamiento de dicha autorización, quedando ésta última, no obstante, condicionada a la obtención de la licencia municipal de auto-taxi.

5.6.- Las solicitudes serán dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente haciendo constar en las mismas el conocimiento y conformidad con las disposiciones del presente reglamento e indicando, por orden, las paradas de preferencia a las que aspira y a las que se encuentran adscritas las licencias, debiendo de acompañar los siguientes documentos:

- Copia compulsada del documento nacional de identidad en vigor del solicitante o, cuando éste fuere extranjero copias compulsadas del pasaporte o de documento de identificación que surta efectos equivalentes en su país de origen.

- Cuando el solicitante fuere una persona jurídica deberá de presentar el correspondiente documento de constitución, su tarjeta de identificación fiscal, así como acreditar su inscripción en el Registro Mercantil o, en su caso, en el Registro que corresponda.

- Copia compulsada del permiso de conducción de la clase exigida por la legislación vigente para la conducción de turismos destinados al transporte público de viajeros (auto-taxi).

- Acreditación, en su caso, de la condición de asalariado de vehículos auto-taxis, que presten servicio con plena y exclusiva dedicación, así como su antigüedad continuada, (no interrumpida por periodo igual o superior a seis meses), mediante certificación expedida por el Ayuntamiento y justificación de inscripción y cotización a la Seguridad Social, o bien, la acreditación de ser titular de licencia de auto-taxi (en los supuestos de profesionales no asalariados), mediante presentación de copia compulsada de la licencia.

- Certificación acreditativa de encontrarse en situación de desempleo, en su caso.

- Declaración jurada de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Firma 1 de 1
Carlos Gonzalo Roa Berodia | 21/08/2026 | TECNICO SECRETARIA

Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección	
Código Seguro de Validación	bc92dd4d3e1e4db599dff7194081c9d0001
Url de validación	https://sede.pielagos.es/validador
Metadatos	Origen: Origen administración

- Declaración jurada de no ser titular de no ser titular de otra licencia de autotaxis durante los diez años anteriores a la presentación de la solicitud.

- Informe de vida laboral expedido por la Seguridad Social.

- Compromiso de aportar al servicio un vehículo que cumpla con los requisitos, características y plazos descritos en la Ordenanza Municipal.

- Certificación acreditativa de encontrarse en situación de desempleo, en su caso.

5.7.- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes éstas serán analizadas por una Comisión Técnica, presidida por el Sr. Alcalde, que procederá a la apertura y estudio de la documentación aportada y, en el plazo improrrogable de 15 días, contados desde la finalización del plazo de presentación, formulará la relación de solicitantes admitidos y excluidos, indicando las causas de exclusión, en su caso. Dicha relación se elevará a la Junta de Gobierno Local para su aprobación y posterior publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, abriendo un nuevo plazo de quince días al objeto de que los interesados y asociaciones profesionales de empresarios y trabajadores puedan alegar lo que estimen conveniente en defensa de sus derechos.

5.8.- Finalizado el plazo indicado en el punto anterior, por la Comisión Técnica, se emitirá un informe con propuesta de resolución, sobre la concesión de licencias valorándose:

1º) Se otorgará preferencia a los conductores que acrediten su condición de asalariados de los titulares de la licencias de taxi preexistentes en el Municipio y que presten servicio con plena y exclusiva dedicación en la profesión, con al menos seis meses antigüedad con respecto a la fecha de aprobación del Pliego de la Convocatoria.

2º) Además se tendrán en cuenta los siguientes méritos:

- El hecho de ser vecino del término municipal de Piélagos.
- Encontrarse en situación de desempleo.
- Experiencia acreditada en el servicio de transporte de viajeros y/0 mercancías.”

5.9.- El informe con propuesta de resolución será elevado a la Junta de Gobierno Local para su aprobación, resolución y notificación, tanto a los interesados que adquieran la condición de adjudicatarios de la licencia, como a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones de la Consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo Económico.

5.10.-Los titulares de las licencias concedidas deberán de iniciar la prestación del servicio de manera inmediata en el plazo de 60 días naturales contados desde el día siguiente al de la fecha de concesión de la licencia.

5.11.- No podrá concederse licencia municipal de autotaxi cuando el informe previo de la dirección general competente en materia de transportes, en los supuestos en que resulte preceptivo, haya sido desfavorable, sin perjuicio de las excepciones previstas en la normativa autonómica y de las licencias temporales reguladas en el artículo 4.2 del presente Reglamento.

Firma 1 de 1
Carlos Gonzalo Roa Berodia | 21/08/2026 | TECNICO SECRETARIA

Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección	
Código Seguro de Validación	bc92dd4d3e1e4db599dff7194081c9d0001
Url de validación	https://sede.pielagos.es/validador
Metadatos	Origen: Origen administración

Artículo 6.

Las licencias municipales de auto-taxi serán concedidas sin limitación del plazo de validez y estarán afectas a la prestación del servicio en su parada correspondiente. No obstante, su validez quedará condicionada a la constatación periódica de las condiciones que originariamente justificaron su otorgamiento y de aquéllas otras que, aún no habiendo sido exigidas originariamente, resulten de obligado cumplimiento.

Artículo 7.

7.1.- La persona titular de licencia municipal de auto-taxi se encuentra obligada a explotarla personal o conjuntamente mediante la contratación de conductores asalariados, y afiliación a la Seguridad Social y, en ambos, casos con dedicación plena y exclusiva e incompatible con el desempeño de cualquier otra profesión u oficio.

7.2.-El titular de la licencia también podrá explotarla conjuntamente con su cónyuge o parientes por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive, que de forma personal, habitual o directa colaboren con él. Dichas personas también tendrán que estar en régimen de plena y exclusiva dedicación y de incompatibilidad con otra profesión o trabajo remunerado.

7.3.- Cuando no sea posible el cumplimiento de dichas obligaciones procederá la transmisión de las licencias en los términos descritos en el punto siguiente, o bien, su renuncia.

7.4.- Las licencias municipales de auto-taxi concedidas serán intransmisibles, salvo en los siguientes supuestos:

a) Por fallecimiento de su titular podrá ser transmisible al cónyuge viudo o a los herederos legítimos, no obstante, tras el fallecimiento, los herederos podrán subrogarse de forma conjunta en los correspondientes títulos por un plazo máximo de dos años, transcurrido el cuál, o si antes se produjera la adjudicación hereditaria, deberán de cumplirse las condiciones previstas en el presente Reglamento para tener la condición de titular.

b) Cuando el cónyuge viudo o los herederos legitimarios y el jubilado no puedan exportar las licencias como actividad única y exclusiva, podrán transmitir la licencia, previa autorización municipal, a favor de:

 -Los conductores asalariados de los titulares de licencias que presten el servicio con plena y exclusiva dedicación en la profesión, acreditada mediante la posesión y vigencia del permiso de Conductor expedido por el Ente local creador de las licencias y la inscripción y cotización en tal concepto a la Seguridad Social.

 -Las personas naturales o jurídicas que las obtengan mediante concurso libre.

c) Cuando exista una imposibilidad para el ejercicio profesional por parte del titular de la licencia por motivo de invalidez total, retirada definitiva del permiso de conducir necesario u otra causa de fuerza mayor apreciada en el expediente, a favor de los solicitantes del apartado anterior.

Firma 1 de 1
Carlos Gonzalo Roa Berodia | 21/08/2026 | TECNICO SECRETARIA

Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección	
Código Seguro de Validación	bc92dd4d3e1e4db599dff7194081c9d0001
Url de validación	https://sede.pielagos.es/validador
Metadatos	Origen: Origen administración

d) Cuando el titular de la licencia venga prestando servicios con una antigüedad superior a cinco años podrá transmitirla previa autorización del Ayuntamiento, al conductor asalariado con permiso de conducir que lleve ejerciendo la profesión al menos el último año de forma ininterrumpida, no pudiendo el primero obtener nueva licencia municipal en el plazo de diez años.

e) Cuando la licencia sea de titularidad de una persona jurídica, solamente será transmisible cuando, teniendo una antigüedad de cinco años, se enajenen la totalidad de los títulos.

7.5.- El derecho a asignación o transmisión regulado caducará si no se formaliza y presenta en el Ayuntamiento la referida escritura en condiciones y con la instancia y documentación precisa para probar el cumplimiento del Reglamento, en el plazo de un mes contados desde la fecha de la escritura de transmisión.

7.6.- Por el Ayuntamiento se creará un Registro o fichero de licencias concedidas, paradas asignadas, incidencias relativas a sus titulares y vehículos e infracciones y sanciones impuestas. Los titulares de las licencias se encuentran obligados a comunicar todos los cambios que se produzcan respecto de su domicilio, nº de teléfono, vehículo, contratación de asalariados y demás que afecten dentro del plazo de un mes siguiente a la fecha en que se produzcan

Artículo 8.

8.1.-Las licencias concedidas por el Ayuntamiento de Piélagos caducarán por renuncia expresa del titular, y podrán ser revocadas, tanto de oficio como a instancia de las centrales sindicales, agrupaciones profesionales y asociaciones de consumidores y usuarios, dando lugar a la retirada de licencia a sus titulares cuando concurran las siguientes causas:

a) Por la pérdida de cualquiera de los requisitos previstos en el artículo 5.4 del presente Reglamento, salvo cuando concurra causa de transmisibilidad
b) Usar el vehículo de una clase determinada, diferente de aquélla para la que ha sido autorizado.
c) Dejar de prestar el servicio al público durante 30 días consecutivos o sesenta alternos durante el período de 1 año, salvo que se acrediten razones justificadas y por escrito ante la Corporación. El descanso anual regulado en la ordenanza local estará comprendido en las antedichas razones, no pudiendo encontrarse de vacaciones más del 10% de los titulares de las licencias.
d) No tener el titular de la licencia concertada la póliza de seguro en vigor.
e) Reiterado incumplimiento de las revisiones periódicas previstas en el artículo 2.4 del presente Reglamento.
f) El arrendamiento, alquiler o apoderamiento de las licencias que supongan una explotación no autorizada por éste reglamento y las transferencias de licencias no autorizadas por el mismo.
g) El incumplimiento de las obligaciones inherentes a la licencia y demás disposiciones que referencia a la propiedad del vehículo.
h) La contratación de personal asalariado sin comunicación al Ayuntamiento

8.2.- Tanto el acuerdo de caducidad como el de revocación de licencia será adoptado por la Junta de Gobierno Local, previa tramitación del correspondiente expediente, en el que deberá constar trámite de audiencia tanto al interesado como a las centrales

Firma 1 de 1 | Carlos Gonzalo Roa Berodia | 21/08/2026 | TECNICO SECRETARIA

Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección	
Código Seguro de Validación	bc92dd4d3e1e4db599dff7194081c9d0001
Url de validación	https://sede.pielagos.es/validador
Metadatos	Origen: Origen administración

sindicales, agrupaciones profesionales y asociaciones de consumidores y usuarios, por plazo de quince días.

8.3.- Las autorizaciones habilitantes para la realización de transportes interurbanos únicamente serán transmisibles en los siguientes supuestos:

a).- Por fallecimiento de la persona titular, a favor de su cónyuge viudo o herederos legítimos.

b).- Por jubilación de la persona titular.

c).- Cuando el cónyuge viudo o herederos establecidos en el apartado a) no puedan explotar la autorización como actividad única y exclusiva, teniendo en todo caso derecho de tanteo cualquier otro heredero forzoso en posesión del permiso de conducir.

d).- Cuando la persona titular de la autorización se imposibilite para el ejercicio profesional por motivo de enfermedad, accidente, retirada definitiva del permiso de conducir necesario u otros que puedan calificarse de fuerza mayor, a apreciar en el correspondiente expediente.

e).- Cuando la autorización tenga una antigüedad superior a cinco años, la persona titular podrá transmitirla a un conductor asalariado con permiso de conducir y ejercicio en la profesión durante un año, no pudiendo el primero obtener nuevo título habilitante en el plazo de diez años.

Este supuesto de transmisión de la autorización exige que el conductor asalariado tenga dicha calificación en el momento de la transmisión, acreditada mediante la posesión del permiso de conducir y la afiliación a la Seguridad Social en tal concepto, si bien el año de antigüedad profesional no es necesario que sea continuado.

Las transmisiones reguladas en este apartado no tendrán la consideración de otorgamiento de nuevos títulos.

El vehículo a que se refiera el título habilitante transmitido podrá ser el mismo al que anteriormente estuviera referido, cuando el adquirente de aquel hubiera, a su vez, adquirido la disposición sobre tal vehículo mediante cualquier régimen de utilización jurídicamente válido, o bien ser otro distinto aportado por el nuevo titular, siempre que se cumplan los requisitos para la sustitución de vehículos.

Para la transmisión de la autorización se solicitará, en primer lugar, la previa autorización de la transmisión de la licencia de autotaxi por el correspondiente ayuntamiento, correspondiendo a la dirección general competente en materia de transportes comprobar que en el documento que autoriza la transmisión de la licencia por el ayuntamiento se acredita el cumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en el apartado primero de este artículo

El vencimiento del plazo máximo del procedimiento sin haberse notificado resolución expresa tendrá efectos desestimatorios, de conformidad con lo previsto en el artículo 24.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sección Tercera.- De las tarifas y aparato contador.

Firma 1 de 1
Carlos Gonzalo Roa Berodia | 21/08/2026 | TECNICO SECRETARIA

Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección	
Código Seguro de Validación	bc92dd4d3e1e4db599dff7194081c9d0001
Url de validación	https://sede.pielagos.es/validador
Metadatos	Origen: Origen administración

Artículo 9

9.1.- La aplicación de las tarifas en el término municipal, se determinará teniendo en cuenta la siguiente clasificación:

- Tarifa 1.- Servicio municipal diurno**.- Comprende el horario de 6:00 h. a 22:00 h., excepto sábados a partir de las 15:00 h., domingos y festivos.**

Conceptos:

- Mínimo
- Bajada de bandera
- Km./ recorrido
- Precio por hora de espera
- Precio por bulto

- Tarifa 2.- Servicio municipal nocturno**.- Comprende el horario de 22:00 h. a 6:00 h., sábados a partir de las 15:00 h., domingos y festivos.**

Conceptos:

- Mínimo
- Bajada de bandera
- Km./ recorrido
- Precio por hora de espera
- Precio por bulto

- Tarifa 3.- Servicio interurbano diurno**.- Comprende el horario de 6:00 h. a 22:00 h., excepto sábados, domingos y festivos (actualizadas para 2026)**

Conceptos:

- Mínimo…… 3,57 €
- Bajada de bandera…….. 1,70 €
- Km./ recorrido o fracción…… 0,77 €
- Precio por hora de espera…… 18,14 €

Durante el transcurso de la primera hora de espera, en itinerarios superiores a 50 km., el usuario tendrá derecho a disponer gratuitamente de un tiempo de espera de 15 minutos, transcurrido el cuál se computará por fracciones de 15 minutos, a razón de 4,54 euros por cada fracción.

- Tarifa 4.- Servicio interurbano nocturno**.- Comprende el horario de 22:00 h. a 6:00 h., sábados a partir de las 15:00 h., domingos y festivos (actualizadas para 2026):**

- Mínimo…….. 3,89 euros.
- Bajada de bandera…….. 2,05 euros.
- Km./ recorrido o fracción…… 0,88 euros.
- Precio por hora de espera…… 20,38 euros.

Durante el transcurso de la primera hora de espera, en itinerarios superiores a 50 km., el usuario tendrá derecho a disponer gratuitamente de un tiempo de espera de 15 minutos, transcurrido el cuál se computará por fracciones de 15 minutos, a razón de 5,10 euros por cada fracción.

Firma 1 de 1
Carlos Gonzalo Roa Berodia | 21/08/2026 | TECNICO SECRETARIA

Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección	
Código Seguro de Validación	bc92dd4d3e1e4db599dff7194081c9d0001
Url de validación	https://sede.pielagos.es/validador
Metadatos	Origen: Origen administración

- Tarifa 5.-Tarifa especial para el Aeropuerto de Parayas**: comprende, exclusivamente, el servicio desde el término municipal de Piélagos hasta el recinto del aeropuerto o viceversa (actualizada para 2026):**

- Bajada de bandera……1,70 € o 2,05 € (*)
- Km./ recorrido…….. 0,77 € o 0,88 € (*)
- Precio por hora de espera……18,14 € o 20,38 € (*)
- Suplemento por servicio aeropuerto…… 8,16 €.

(*) Según horario diurno o nocturno (6,00 a 22,00 h. / 22.00 a 6,00 h.) y laborable, o sábados, domingos y festivos.

- **Suplemento especial** : Según se trate de servicios diurnos o nocturnos, sábados, domingos o festivos. Los días 24 y 31 de diciembre, entre las 22:00 h. y las 8:00 del día siguiente, se autoriza el cobro de un suplemento de 2,07 €. En los referidos días, la tarifa 4 empezará a aplicarse a partir de las 15:00 h.

9.2.- Para los servicios de autotaxi de carácter interurbano serán de aplicación las tarifas máximas vigentes aprobadas por la Administración autonómica competente.

9.3.- Los titulares de las licencias deberán de exigir escrupulosamente a los usuarios del servicio el importe de las tarifas vigentes en cada momento, que serán de obligado cumplimiento, tanto para éstos como para el público que alquile el servicio, rigiendo dentro del término municipal, quedando obligados los prestadores del servicio a aplicar las tarifas vigentes, establecidas por la Consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico, para el servicio interurbano cuando los servicios prestados excedan del límite del término municipal.

9.4.- Por la aplicación de las tarifas vigentes, el usuario tendrá derecho al traslado gratuito de su equipaje, el cual, una vez utilizado el número total de plazas, no podrá exceder de 50 kg para vehículos de cinco plazas y de 60 kg. para los de superior capacidad, siempre que el volumen de los equipajes permita introducirlos en el portamaletas o situarlos en la baca del vehículo sin contravenir las normas y reglamentos de tráfico y circulación.

Cuando no se utilice el número total de plazas, las cifras podrán aumentarse en función de 30 kg. por cada asiento vacío, siempre que la forma, dimensiones y naturaleza del equipaje posibiliten su transporte en el interior del vehículo.

Los excesos de equipajes sobre las cifras anteriores se abonarán, de acuerdo con el régimen tarifario que en desarrollo de éste Reglamento se apruebe.

9.5.- La modificación de las tarifas de aplicación para el servicio municipal de transportes urbanos en automóviles turismo (auto-taxi), en el término municipal de Piélagos, será competencia de la Junta de Gobierno Local, previa tramitación del expediente en el que deberá constar un trámite previo de audiencia a los titulares de las licencias, a las organizaciones profesionales con representación en el sector, así como a las Asociaciones de Consumidores por término de 15 días. La aprobación definitiva de las tarifas, así como la implantación y modificación de las tarifas interurbanas y del Aeropuerto de Parayas corresponderá a la Consejería de Industria, Empleo e Innovación y Comercio del Gobierno de Cantabria.

Firma 1 de 1 | Carlos Gonzalo Roa Berodia | 21/08/2026 | TECNICO SECRETARIA

Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección	
Código Seguro de Validación	bc92dd4d3e1e4db599dff7194081c9d0001
Url de validación	https://sede.pielagos.es/validador
Metadatos	Origen: Origen administración

9.6.- Las tarifas de los servicios interurbanos de auto-taxi, que tendrán el carácter de máximas, serán de aplicación al ámbito de los servicios de transporte público interurbano de viajeros por carretera en vehículos de turismo que se desarrollen en el ámbito territorial de la comunidad autónoma de Cantabria y a todos aquellos servicios de esta clase que se inicien en el citado territorio, sea cual fuere el lugar en que finalicen.

Para la aprobación de las tarifas aplicables a los servicios interurbanos de autotaxi será necesario el previo informe preceptivo y vinculante de la dirección general competente en materia de transportes, la cual elevará propuesta para su resolución por la persona titular de la Consejería competente en la misma materia.

9.7.- El cuadro que establezca las tarifas, que se ajustará al modelo oficial contenido en la orden de actualización, deberá situarse en lugar visible del interior del vehículo en el que se preste el servicio.

9.8.- Los autotaxis podrán realizar servicios discrecionales en las condiciones establecidas por la administración local o autonómica, y, en supuestos como los de líneas de transporte público con un bajo índice de ocupación, bajo la modalidad de autotaxis compartidos, en los que la persona usuaria paga por plaza de ocupación, pudiendo compartir trayecto con otras personas.

Artículo 10

Todos los vehículos adscritos a la licencia de auto-taxi deberán disponer de un aparato contador taxímetro que deberá de reunir las siguientes condiciones:

a) Deberá encontrarse situado en la parte delantera del interior de la carrocería del vehículo, de forma que en todo momento resulte visible para el viajero la lectura de la tarifa y el importe del servicio.
b) Deberá de marcar el número de tarifa de aplicación en cada servicio.
c) Estará convenientemente iluminado desde la puesta de sol, a fin de que el importe marcado sea fácilmente visible durante la noche. Se prohibe a los conductores apagar la luz de referencia antes de que el pasajero abone el importe correspondiente.
d) El aparato taxímetro entrará en funcionamiento al bajar la bandera o elemento mecánico que la sustituya. La posición de punto muerto interrumpirá la continuidad de contador definitivamente al finalizar el servicio o, provisionalmente, en los tiempos de avería, accidente, reposición de combustible u otros motivos no imputables al usuario, debiendo poder dicho aparato, después de resuelta la situación, volver a funcionar sin necesidad de proceder de nuevo a la bajada de bandera.
e) El aparato taxímetro deberá de estar debidamente homologado, precintado y verificado, en su caso, por el procedimiento exigido en cada caso por el órgano competente.

CAPITULO III

Del régimen de organización y funcionamiento

Sección primera.- Del régimen de paradas y servicios.

Firma 1 de 1
Carlos Gonzalo Roa Berodia | 21/08/2026 | TECNICO SECRETARIA

Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección	
Código Seguro de Validación	bc92dd4d3e1e4db599dff7194081c9d0001
Url de validación	https://sede.pielagos.es/validador
Metadatos	Origen: Origen administración

Artículo 11.

11.1.- Por la Junta de Gobierno Local, se establecerán e identificarán las paradas de auto-taxi, a las que se encuentran adscritas las licencias, que serán determinadas por áreas o zonas, cuyo ámbito territorial coincide con el de las Juntas Vecinales incluidas, y en función de la población de derecho de éstas, a razón de una parada por cada mil habitantes. Las paradas resultantes podrán ser asignadas a una o varias de las localidades integrantes de las zonas, en función de las necesidades del servicio, teniendo derecho a una parada las localidades que cuenten al menos con una población de derecho de mil habitantes.

Cada una de las licencias expedidas estará asignada a una parada concreta y determinada, pudiendo una misma parada tener asignadas una o varias licencias.

11.2.-Al objeto de proceder a la determinación del número de paradas en función del número de población de derecho, se tendrán en cuenta los siguientes áreas o zonas:

ZONA	LOCALIDADES
1. Norte	Boo de Piélagos, Mortera y Liencres.
2. Centro	Puente Arce, Oruña y Barcenilla.
3. Sur	Renedo, Parbayón, Vioño, Zurita, Quijano y Carandía

11.3.- En función de los criterios expuestos en los apartados anteriores, se establecen las siguientes paradas y licencias adscritas:

ZONA	LOCALIDAD	PARADAS	LICENCIAS
1	Boo de Piélagos	1	2
	Mortera	1	1
	Liencres	1	3
2	Puente Arce	1	2
	Oruña	1	1
3	Parbayón	1	1
	Renedo	2	6
	Vioño	1	1

11.4.-Las paradas de auto-taxi se encontrarán perfectamente delimitadas y pintadas con líneas contínuas de color blanco y azul, de forma alternativa, y en cuyo centro irá inscrita la palabra “Taxi” en letras blancas. En cada parada existirá un panel indicativo del servicio de taxi, en el que constarán los números de teléfono de los titulares de las licencias que se encuentren adscritas a la misma.

11.5.- Sin perjuicio de lo anterior, y de conformidad con el Decreto 57/2000, de 17 de julio, del Gobierno Regional, el Ayuntamiento de Piélagos dispone del derecho a prestar el servicio de auto-taxi en el Aeropuerto de Parayas, así como el de la asignación de un vehículo a la prestación del mismo. Tanto la organización y funcionamiento del servicio como el régimen de tarifas será el que se establezca por la Comisión creada a efectos de organización y funcionamiento del servicio, en su defecto será de aplicación el régimen especial previsto para aeropuertos en el R.D. 1211/1990 y, subsidiariamente, será de aplicación el presente Reglamento.

Firma 1 de 1
Carlos Gonzalo Roa Berodia | 21/08/2026 | TECNICO SECRETARIA

Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección	
Código Seguro de Validación	bc92dd4d3e1e4db599dff7194081c9d0001
Url de validación	https://sede.pielagos.es/validador
Metadatos	Origen: Origen administración

11.6.- La prestación del servicio al Aeropuerto de Parayas será de carácter rotatorio y será prestado por todos los titulares de licencia municipal concedida por el Ayuntamiento de Piélagos, siempre que se garantice la prestación del servicio en todas las zonas o áreas, por orden de numeración de la licencia municipal, en orden de menor a mayor. La duración de cada turno rotatorio será de 1 año natural.

En los supuestos en los que el titular de la licencia a quien le corresponda la prestación del servicio al Aeropuerto de Parayas no pudiere prestarla, por razones debidamente justificadas, el servicio será prestado por el titular de la licencia con número de orden correlativo siguiente, sin perjuicio de su derecho a prestación durante el año natural que le corresponda.

11.7.- El titular de licencia de auto-taxi cuyo vehículo se destine a la cobertura del servicio del Aeropuerto de Parayas, quedará adscrito de forma exclusiva a la cobertura del mismo, careciendo del derecho a la prestación del servicio en cualquier parada del término municipal.

Artículo 12.

12.1.- Los servicios de auto-taxi deberán prestarse obligatoriamente, siempre que la solicitud de los mismos se acomode a los deberes previstos para las personas usuarias, pudiendo transportar un número de viajeros superior al de las plazas autorizadas al vehículo. El prestador del servicio deberá garantizar cambio para pagos realizados con monedas o billetes de curso legal hasta la cantidad de 50 euros y deberá garantizar, asimismo, la posibilidad de pago electrónico del servicio.

12.2.- Los servicios de transporte en vehículos de turismo se contratarán de forma global por la capacidad total del vehículo. No obstante, en zonas de baja densidad poblacional, difícil accesibilidad y débil tráfico que no se hallen debidamente atendidas por los servicios regulares de transporte de personas, el ayuntamiento, previo informe favorable de la dirección general competente en materia de transportes, podrá autorizar la contratación por plaza y pago individual.

12.3.- La concertación de los servicios discrecionales de auto-taxi se efectuará a petición de la persona usuaria:

a) En las paradas establecidas.

b) Mediante su llamada en la vía pública.

c) Mediante su reserva previa, por medios telemáticos o emisoras de autotaxi.

12.4.- Dentro del término municipal de Piélagos, los vehículos destinados al servicio de auto-taxi deberán de indicar su situación de “libre” a través del parabrisas con el cartel en el que conste ésta palabra. Sin perjuicio de lo anterior, si se prestare un servicio nocturno la indicación de la situación de libre se indicará con una luz verde conectada a la bandera

12.5.-A los efectos de prestación del servicio no podrán recogerse viajeros a una distancia inferior a 100 metros de una parada, estando obligado el usuario dentro de ésta distancia, a acudir a la parada más cercana.

Artículo 13

Firma 1 de 1 | Carlos Gonzalo Roa Berodia | 21/08/2026 | TECNICO SECRETARIA

Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección	
Código Seguro de Validación	bc92dd4d3e1e4db599dff7194081c9d0001
Url de validación	https://sede.pielagos.es/validador
Metadatos	Origen: Origen administración

13.1.-Todos los vehículos que se hallen en el punto de la parada, marchen con bandera levantada o encendida la luz verde por la noche, se considerarán desalquilados, y vienen obligados los conductores a alquilarlos a quienes lo soliciten.

13.2.- Los taxis que permanezcan en una parada a la espera de usuarios, tomará viajeros por orden riguroso, quedando terminantemente prohibido que ningún profesional se ausente dejando su vehículo haciendo parada, en cuyo caso, perderá la vez pasando a la última posición. No obstante lo anterior y, en todo caso, tendrán preferencia para la toma de usuarios los vehículos cuyas licencias se encuentran adscritos a dicha parada, frente a quienes lo estén a otra parada.

13.3.- En ningún caso podrán concurrir en una parada más del número máximo de vehículos adscritos a la misma

13.4.- La recogida de viajeros se efectuará de forma ordenada comenzando por el vehículo que se encuentre estacionado en primer lugar y continuando por el orden en que estén situados dentro de la parada, teniendo en cuenta el orden de preferencia del punto anterior. Si un viajero se negare a tomar el vehículo en el orden de preferencia establecido, deberá esperar a que se encuentre en primer lugar el conductor o vehículo que desee le preste el servicio.

13.5.- Los taxis adaptados para viajeros minusválidos darán preferencia a los usuarios de sillas de ruedas o con otra limitación grave para el desplazamiento respecto de otros viajeros y tendrán preferencia para su transporte en cualquiera de las paradas del término municipal sobre los titulares del resto de licencias adscritos a las mismas.

13.6.- Los conductores no podrán impedir que los usuarios invidentes acompañados de animales-guía hagan uso del servicio requerido, debiendo una vez concluido el servicio proceder a la limpieza del vehículo.

Articulo 14

14.1.- Los titulares de licencias municipales de auto-taxi, quedan obligados a prestar un servicio diurno en parada comprendido entre las 6:00 h. y las 22:00 h.; y un servicio nocturno entre las 22:00 h. y las 6:00 h.

14.2.- Cada titular de licencia, o personal asalariado a su servicio, prestará un servicio diurno durante al menos ocho horas diarias, pudiendo elegir libremente la prestación del servicio en horario matinal (de 6:00 h. a 15:00 h.; por la tarde (de 15:00 h. a 22:00 h.) o a jornada partida de cuatro horas por la mañana y cuatro por la tarde, al menos cinco días a la semana, entre los que se incluirán, obligatoriamente, los domingos y festivos.

14.3.- Los titulares de las licencias de auto-taxi se encuentran obligados a prestar servicio en la parada que tengan asignada, al menos cuatro horas diarias los días que presten servicio, pudiendo dividir el tiempo de prestación obligatoria en dos fracciones de dos horas de mañana y tarde.
Sin perjuicio de lo anterior, los titulares de licencias adscritas a una parada, podrán prestar su servicio en cualquier otra parada del término municipal sin perjuicio de régimen de prioridades regulado por el presente Reglamento a favor de los titulares de las licencias adscritas a la parada concreta.

14.4.- En cada una de las zonas delimitadas deberá de quedar garantizada la prestación del servicio nocturno por los titulares de las licencias adscritas a las

Firma 1 de 1
Carlos Gonzalo Roa Berodia | 21/08/2026 | TECNICO SECRETARIA

Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección	
Código Seguro de Validación	bc92dd4d3e1e4db599dff7194081c9d0001
Url de validación	https://sede.pielagos.es/validador
Metadatos	Origen: Origen administración

mismas, en la parada que tenga asignado un mayor número de licencias. Dicho servicio será prestado de conformidad con la propuesta por los representantes de los titulares las licencias que formulen en el Plan Anual de Prestación de Servicio regulado en el artículo 17.3 del presente Reglamento, y en su defecto, de forma rotatoria y con una duración semanal.

El servicio nocturno podrá ser prestado vía telefónica, sin necesidad de establecimiento en parada.

Artículo 15.

15.1.- En los casos de accidente o avería que haga imposible la continuación del servicio al viajero, el conductor del vehículo podrá pedir la asistencia de la Policía Local que lo compruebe, debiendo el usuario abonar el importe del servicio hasta el momento de la avería o accidente, descontando la bajada de bandera.

15.2.- Cuando los viajeros abandonen transitoriamente el vehículo y los conductores deban esperar el regreso de aquéllos, podrán recabar en garantía el importe del recorrido efectuado más media hora en espera en zona urbana o una hora en descampado, transcurrida la cuál podrán considerarse desvinculados del servicio.

Sección Segunda.- De las obligaciones y derechos de los titulares y/o conductores de los vehículos.

Artículo 16

Los titulares y, en su caso, los conductores de vehículos auto-taxi requeridos para la prestación del servicio, bien sea de forma telefónica o en parada, se encuentran obligados:

a) A prestar el servicio en todas las localidades del término municipal, salvo justa causa, entendiendo por tal:

- Ser requerido por individuos mediante violencia o intimidación
- Ser solicitado para transportar un número de personas superior al del número de plazas autorizadas para el vehículo.
- Cuando cualquiera de los viajeros se halle en situación de manifiesta embriaguez o intoxicación por estupefacientes, excepto en los casos de peligro grave o inminente para su vida o integridad física.
- Cuando el atuendo de los viajeros o la naturaleza de los bultos, equipajes o animales de los que sean portadores, puedan deteriorar o causar daños en el interior del vehículo.
- Cuando sea requerido para prestar el servicio por vías intransitables que ofrezcan peligro para la seguridad e integridad, tanto de los ocupantes y el conductor como para el vehículo. No obstante, no podrá negarse a la prestación del servicio cuando sea requerido para circular por las vías abiertas al tráfico.

b) A seguir el itinerario que suponga una menor distancia, salvo indicación en contrario, o cuando por causas de fuerza mayor, ejecución de obras que conlleven la interrupción del tránsito u otros motivos justificados, no sea posible seguir el recorrido más corto.

c) A no suspender la prestación del servicio sin causa grave, debidamente justificada, durante al menos 30 días consecutivos o 60 alternos durante el periodo de un año, no siendo computable el período anual de vacaciones.

Firma 1 de 1
Carlos Gonzalo Roa Berodia | 21/08/2026 | TECNICO SECRETARIA

Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección	
Código Seguro de Validación	bc92dd4d3e1e4db599dff7194081c9d0001
Url de validación	https://sede.pielagos.es/validador
Metadatos	Origen: Origen administración

d) A proporcionar al cliente cambio de moneda metálica o en billetes de curso legal. Si el conductor tuviera que abandonar el vehículo para facilitar cambio, no podrá cobrar el tiempo de parada, debiendo de detener el taxímetro.
e) A llevar en el interior del vehículo un cartel que indique la prohibición de fumar.
f) A revisar el interior del vehículo después de la prestación de cada servicio, debiendo de entregar los objetos olvidados en la Policía Local.
g) Deberán de vestir con corrección y estar perfectamente aseados.
h) Observar el tratamiento correcto con el público, prestando el servicio con la mayor cortesía, ayudando a subir y bajar al vehículo a personas de edad avanzada e impedidos, así como a la guarda y colocación del equipaje, en todo caso.
i) Comunicar al Ayuntamiento las diferentes incidencias relativas a los titulares o sus vehículos o conductores, tales como sustituciones, accidentes, etc…, a los efectos de su inscripción en el Registro Municipal de Taxis.

Artículo 17

17.1- Se reconoce a los titulares y, en su caso, a los conductores de vehículos auto-taxi, los siguientes derechos:

a) A la prestación del servicio en las paradas municipales, de acuerdo con los derechos asignados por el presente Reglamento.
b) A un descanso mínimo semanal de día y medio ininterrumpido, que será rotatorio, debiendo de coincidir al menos en sábado tarde y domingo, dos de los descansos semanales durante el transcurso de un mes.
c) A un descanso anual de 31 días naturales, previa comunicación al Ayuntamiento, que podrán ser fraccionados en dos periodos de disfrute de 15 y 16 días naturales.
d) Derecho a la interrupción justificada del servicio, por causa grave, siempre que su duración no exceda de 30 días consecutivos o 60 días alternos al año, no teniendo la consideración, a efectos de cómputo, el período de vacaciones.

17.2.- El derecho al disfrute de vacaciones estará sujeta a la preceptiva autorización municipal, debiendo de ser comunicado con una antelación al menos un mes. El Ayuntamiento podrá desestimar el disfrute de vacaciones cuando considere que el servicio no quede asistido convenientemente. A éstos efectos, no podrán concurrir en el disfrute del permiso más del diez por ciento de los titulares de las licencias, ni más de un tercio de los titulares de las licencias que se encuentren adscritos a una misma parada.

17.3.- Al objeto de garantizar tanto los derechos de los prestadores del servicio, como la propia prestación de éste, por los titulares de la licencias, debidamente representados, se presentará ante la Alcaldía o Concejal delegado, dentro del último trimestre de cada año, un “Plan Anual de Prestación del Servicio”, en el que se distribuirán debidamente los turnos de disfrute de vacaciones, los turnos nocturnos y la distribución de los turnos semanales de prestación del servicio en el Aeropuerto de Parayas.

Firma 1 de 1
Carlos Gonzalo Roa Berodia | 21/08/2026 | TECNICO SECRETARIA

Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección	
Código Seguro de Validación	bc92dd4d3e1e4db599dff7194081c9d0001
Url de validación	https://sede.pielagos.es/validador
Metadatos	Origen: Origen administración

Sección Tercera.- Estatuto jurídico de las personas usuarias de los servicios de autotaxi.

Artículo 18

Sin perjuicio de los derechos reconocidos con carácter general por la normativa vigente y aquellos otros que les reconozcan las normas que desarrollen el presente Reglamento, las personas usuarias del servicio de auto-taxi tienen los siguientes derechos:

a) A acceder al servicio en condiciones de igualdad. Las personas conductoras que presten el servicio deberán proporcionar su ayuda a las personas con movilidad reducida, así como a aquellas que vayan acompañadas de niños y niñas, o a las mujeres gestantes, debiendo cargar y descargar su equipaje.

b) A recibir una atención correcta de quien presta el servicio.

c) A la prestación del servicio con vehículos que dispongan de las condiciones óptimas, en el interior y exterior, en cuanto a higiene, limpieza, comodidad y estado de conservación.

d) A subir y bajar del vehículo en lugares donde quede suficientemente garantizada la seguridad de las personas, prestando especial atención a facilitar el acceso de las personas con movilidad reducida.

e) A seleccionar el recorrido que estimen más adecuado para la prestación del servicio. En el supuesto de que no ejercitasen el referido derecho, el trayecto siempre debe realizarse siguiendo el itinerario previsiblemente más corto, teniendo en cuenta tanto la distancia a recorrer como el tiempo estimado de duración del servicio, según las condiciones de saturación de la circulación.

f) A obtener información sobre el número de licencia de autotaxi o autorización interurbana de autotaxi y las tarifas aplicables a los servicios.

g) A poder ir acompañadas de un perro guía en el caso de las personas invidentes o con discapacidad visual.

h) A transportar equipajes de conformidad con las condiciones que se establezcan en la correspondiente ordenanza municipal.

i) A que se facilite a la persona usuaria el cambio de moneda hasta la cantidad que se determine conforme a lo dispuesto en el artículo 19.3.

j) A recibir un documento justificativo de la prestación del servicio en el que conste el importe de la tarifa, origen y destino del servicio, el número de licencia de autotaxi del vehículo que atendió el servicio, la identificación de la persona titular de los títulos habilitantes y, a petición de la persona usuaria, el itinerario recorrido, fecha y hora de inicio y finalización.

k) A formular las reclamaciones que estimasen oportunas en relación con la prestación del servicio, debiendo facilitar la persona conductora, a petición de la persona usuaria, hojas de reclamaciones.

2. Sin perjuicio de los derechos contemplados en el apartado anterior, las personas que presten servicios de auto-taxi pueden negarse a prestarlos en caso de que el servicio sea solicitado para finalidades ilícitas o concurran circunstancias de

Firma 1 de 1
Carlos Gonzalo Roa Berodia | 21/08/2026 | TECNICO SECRETARIA

Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección	
Código Seguro de Validación	bc92dd4d3e1e4db599dff7194081c9d0001
Url de validación	https://sede.pielagos.es/validador
Metadatos	Origen: Origen administración

riesgo para la seguridad o integridad física de las personas usuarias, del propio conductor o de otras personas, o de riesgo de daños en el vehículo.

Artículo 19.

Las personas usuarias del servicio de autotaxi habrán de cumplir las normas de utilización que se establezcan, teniendo, en todo caso, los siguientes deberes:

a) Adoptar un comportamiento respetuoso durante la prestación del servicio, sin interferir en la conducción del vehículo y sin que pueda implicar peligro para las personas y los bienes.

b) Pagar el importe de la tarifa de la prestación del servicio de acuerdo con el régimen de tarifas establecido.

c) No manipular, destruir o deteriorar ningún elemento del vehículo durante el servicio.

d) Abstenerse de fumar, beber alcohol o consumir cualquier tipo de sustancia estupefaciente en el interior del vehículo.

e) Respetar las instrucciones de la persona conductora en relación con la prestación del servicio en condiciones de seguridad.

f) Respetar y colaborar en lo relativo a las medidas de salud pública establecidas por las autoridades sanitarias competentes.

CAPITULO IV. Regímenes especiales

Artículo 20

El ayuntamiento de Piélagos garantizará que en el término municipal existan vehículos de auto-taxi adaptados para transportar a personas usuarias con movilidad reducida y en silla de ruedas, de conformidad con lo establecido por la legislación vigente. A tal efecto, el Ayuntamiento podrán establecer un régimen de coordinación de horarios, así como un calendario semanal de disponibilidad de estos vehículos, previa consulta con las asociaciones más representativas de personas con movilidad reducida.

El número mínimo de auto-taxis adaptados deberá ser suficiente para atender a las necesidades existentes en función del tamaño de la población y las circunstancias socioeconómicas de la zona, debiendo garantizarse el porcentaje mínimo de vehículos adaptados que establezca la legislación sectorial específica.

Los auto-taxis adaptados darán servicio preferente a las personas con movilidad reducida, pero no tendrán ese uso exclusivo. Las personas conductoras serán las responsables de la colocación de los anclajes y cinturones de seguridad y de la manipulación de los equipamientos instalados que faciliten el acceso a los vehículos y la salida de ellos de las personas con movilidad reducida.

Las administraciones competentes instrumentalizarán ayudas y subvenciones para la puesta en marcha o renovación de estos vehículos adaptados.

Artículo 21.

Firma 1 de 1
Carlos Gonzalo Roa Berodia | 21/08/2026 | TECNICO SECRETARIA

Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección	
Código Seguro de Validación	bc92dd4d3e1e4db599dff7194081c9d0001
Url de validación	https://sede.pielagos.es/validador
Metadatos	Origen: Origen administración

Los servicios de transporte interurbano en auto-taxi deberán iniciarse en cualquiera de los núcleos integrantes del término municipal de Piélagos al que corresponda la licencia municipal de transporte, salvo en los supuestos en que la normativa estatal o autonómica permita que los vehículos que hubiesen sido previamente contratados puedan tomar viajeros fuera del término municipal correspondiente al ayuntamiento que hubiera otorgado la licencia municipal.

Los servicios de transporte interurbano en auto-taxi que se presten dentro del ámbito del Área de Prestación Conjunta denominada “Arco de la Bahía”, integrada por los municipios de Camargo, El Astillero, Entrambasaguas, Marina de Cudeyo, Medio Cudeyo, Miengo, Piélagos, Ribamontán al Mar, Santa Cruz de Bezana y Villaescusa, podrán iniciarse en cualquiera de los núcleos integrantes del términos municipales que integran el Área Territorial, incluso si excede o se inicia fuera del término municipal de Piélagos.

Las autorizaciones habilitantes para prestar servicios en las áreas territoriales de prestación conjunta serán otorgadas por la dirección general competente en materia de transportes.

En el procedimiento de adjudicación de dichas autorizaciones deberán observarse los requisitos específicos establecidos para el otorgamiento de licencias municipales, siendo de aplicación las normas relativas a éstas en los servicios que se presten íntegramente dentro de dichas áreas.

Serán asimismo de aplicación las normas establecidas en la Ley 1/2014, de 17 de noviembre, de Transporte de Viajeros por Carretera, en cuanto a la coordinación del otorgamiento de las autorizaciones del área y las de carácter interurbano.

CAPITULO V.- Régimen de infracciones, sanciones y procedimento sancionador

Sección Primera.- De las infracciones

Artículo 22.

22.1.- Las infracciones a los preceptos establecidos en el presente Reglamento se clasifican en muy graves, graves y leves.

22.2.- Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

a) Abandonar el viajero sin rendir el servicio para el que fuere requerido sin causa justificada.

b) La comisión de delitos, calificados por el código penal como dolosos, con ocasión o con motivo del ejercicio de la actividad.

c) El cobro o exigencia de tarifas superiores o inferiores a las autorizadas y de suplentes no establecidas.

d) Conducir el vehículo en estado de embriaguez.

e) Cometer cuatro faltas graves en período de un año.

Firma 1 de 1
Carlos Gonzalo Roa Berodia | 21/08/2026 | TECNICO SECRETARIA

Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección	
Código Seguro de Validación	bc92dd4d3e1e4db599dff7194081c9d0001
Url de validación	https://sede.pielagos.es/validador
Metadatos	Origen: Origen administración

f) Las infracciones determinadas en el artículo 289 del Código de Circulación y la manifiesta desobediencia a las órdenes de la Alcaldía en ésta materia.

g) Prestar servicios con vehículo no autorizado.

h) Conducir en los supuestos de suspensión o retirada del permiso del conductor expedido por el Ayuntamiento.

i) La conducción del vehículo por quién carezca del permiso del conductor expedido por el Ayuntamiento.

j) No comenzar a prestar el servicio dentro del plazo señalado en el artículo 5.11 de esta Ordenanza.

k) El incumplimiento de las revisiones ordinarias y extraordinarias

l) Prestar servicio los días de descanso.

m) La conducción del vehículo por quién estando en posesión del permiso de conductor expedido por el Ayuntamiento no tenga reflejada en el mismo la matrícula del vehículo que conduce, mediante diligencia de la Autoridad Municipal y sus Agentes.

n) La contratación o despido de un conductor sin ponerlo en conocimiento de la Autoridad Municipal dentro de las 24 horas siguientes al día en que hubiera contratado o despedido a aquél.

o) El fraude en el taxímetro o cuentakilómetros o efectuar o permitir alteraciones o manipulaciones en los mismos.

p) Conducir en los supuestos de suspensión o retirada temporal del permiso de conductor expedido por el Ayuntamiento.

22.3.- Se considerarán como infracciones graves:

a) No poner las indicaciones de libre u ocultarlas estando el vehículo desocupado.

b) No prestar el servicio mínimo obligatorio en las paradas adscritas.

c) El incumplimiento del orden de preferencia para la prestación del servicio en parada previsto en el presente Reglamento.

d) El incumplimiento de la prestación del servicio mínimo obligatorio en las paradas a cuya licencia se encuentre adscrita.

e) Negarse a facilitar las hojas de reclamaciones cuando sea requerido para ello.

f) Negarse a prestar servicio estando libre.

g) Negarse a esperar al usuario cuando, habiendo sido requerido para ello, no exista motivo que, con arreglo a las normas vigentes, justifique tal negativa.

Firma 1 de 1
Carlos Gonzalo Roa Berodia | 21/08/2026 | TECNICO SECRETARIA

Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección	
Código Seguro de Validación	bc92dd4d3e1e4db599dff7194081c9d0001
Url de validación	https://sede.pielagos.es/validador
Metadatos	Origen: Origen administración

h) Abandonar el servicio antes de cumplirse el plazo de espera abonado por el usuario.

i) La negativa a extender recibo por el importe de la carrera efectuada, con los datos reglamentariamente exigidos, cuando lo solicite el usuario, así como la alteración o inexactitud de los datos del mismo.

j) Desconsideración grave en el trato con los usuarios del servicio, los viandantes o los conductores de otros vehículos.

k) No respetar los horarios de servicio fijados o cualquier otra norma de organización o control establecida.

l) Cometer cuatro faltas leves en un período de tres meses u ocho en el del año.

m) Confiar a otra persona la conducción de un vehículo que le haya sido entregado a su cargo.

n) Negarse a aceptar el número de viajeros legalmente autorizado o admitir un número superior a éste.

o) No llevar el portaequipajes libre a disposición del usuario.

p) No llevar en el vehículo las placas con las inscripciones S.P.

q) Carecer de las placas interiores indicativas del número de plazas, así como del de matrícula del vehículo y licencia.

r) El retraso en la presentación del vehículo a las revisiones a que se refiere el artículo 2.4 de este Reglamento.

s) Poner el vehículo en servicio no estando en las condiciones adecuadas para ello.

T t) Colocar publicidad o propaganda en los vehículos sin la autorización municipal prevista en el artículo 2.3.i), o incumpliendo las condiciones establecidas en dicha autorización.

u) Dejar de prestar servicio al público durante treinta días consecutivos o sesenta alternos durante el período de un año, salvo que se acredite la existencia de razones justificadas para ello, mediante escrito dirigido al Ayuntamiento. El descanso anual reglamentario estará comprendido en las antedichas razones, no pudiendo encontrarse simultáneamente en esta situación más del 10% de los titulares de licencia.

v) No tener el titular de la autorización concertadas y en vigor la totalidad de las pólizas de seguro legalmente exigibles.

w) El arrendamiento, alquiler, o apoderamiento de autorización que suponga una explotación no autorizada expresamente por este Reglamento y las transferencias de autorización fuera de los casos permitidos.

Firma 1 de 1
Carlos Gonzalo Roa Berodia | 21/08/2026 | TECNICO SECRETARIA

Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección	
Código Seguro de Validación	bc92dd4d3e1e4db599dff7194081c9d0001
Url de validación	https://sede.pielagos.es/validador
Metadatos	Origen: Origen administración

x) La contratación del personal asalariado o familiares de primer grado que no estén en posesión del permiso de conducir expedido por el Ayuntamiento o sin el alta de cotización de autónomos o de la Seguridad Social, o permitir que continúen prestando servicio en los casos de suspensión del permiso del conductor expedido por el Ayuntamiento.

y) No llevar franjas con los colores de la bandera municipal y el escudo de Piélagos en las dos puertas delanteras.

z) No comunicar al Ayuntamiento, con la debida antelación, el periodo de disfrute vacacional a los efectos de su autorización.

a.1) No Comunicar al Ayuntamiento las diferentes incidencias relativas a los titulares o sus vehículos o conductores, tales como sustituciones, accidentes, etc…, a los efectos de su inscripción en el Registro Municipal de Taxis.

22.4.- Tendrán la consideración de infracciones leves:

a) No facilitar cambio a la persona usuaria en los términos establecidos en el artículo 12.1 o no garantizar la posibilidad de pago electrónico del servicio.

b) No llevar permanentemente a bordo del vehículo la totalidad de los documentos a los que se refiere el artículo 2.6.

c) Fumar dentro del vehículo cuando el viajero le hubiera requerido para que se abstuviera de hacerlo.

d) Descuido del aseo personal.

e) Descuido en el aseo interior y exterior del vehículo.

f) Contratar o despedir a un conductor asalariado sin ponerlo en conocimiento de la Autoridad Municipal, dentro de las 24 horas siguientes.

g) Recoger viajeros a menos de 100 metros de las paradas cuando en las mismas hubiese vehículos libres.

h) El retraso en la presentación del vehículo a las revisiones a que se refiere este Reglamento, siempre que no sea superior a ocho días.

i) No cuidar el mantenimiento del vehículo en todo momento en las debidas condiciones de limpieza.

j) No llevar colocado en el interior del vehículo el impreso de las tarifas vigentes a la vista del usuario.

k) No llevar las indicaciones de los horarios de trabajo y días de descanso que, en su caso, se determinarán por la Administración Municipal.

l) Bajar la bandera antes de que el usuario indique el punto de destino o antes de recibir la orden de servicio.

Firma 1 de 1
Carlos Gonzalo Roa Berodia | 21/08/2026 | TECNICO SECRETARIA

Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección	
Código Seguro de Validación	bc92dd4d3e1e4db599dff7194081c9d0001
Url de validación	https://sede.pielagos.es/validador
Metadatos	Origen: Origen administración

m) Tomar carburante estando el vehículo ocupado, salvo autorización expresa del usuario, o realizar la toma con dicha autorización pero sin colocar la bandera en punto muerto o sin descontar lo marcado mientras realiza la operación.

n) No llevar iluminado el aparato taxímetro a partir de la puesta del sol.

o) Prestar el servicio por un recorrido distinto del indicado por el usuario o al mas corto posible hasta el punto de destino.

Sección II.- De las sanciones.

Artículo 23

La comisión de las infracciones reguladas en el artículo anterior serán objeto de sanción por las siguientes cuantías:

- Por infracción muy grave: hasta 3.000 euros.
- Por infracción grave: hasta 1.500 euros.
- Por infracción leve: hasta 750 euros.

Sección III.- Del Procedimiento Sancionador

Artículo 24

El ejercicio de la potestad sancionadora y la tramitación de los procedimientos sancionadores se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; y en la normativa sectorial de transportes que resulte de aplicación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

Se faculta a la Alcaldía para proceder a la aplicación de los acuerdos que, a tenor de lo dispuesto en Decreto 57/2000, del Gobierno de Cantabria sobre Regulación del Servicio en el Aeropuerto de Parayas, disponga la Comisión de Organización y Funcionamiento del mencionado servicio.

(Se suprime la Disposición Adicional Segunda del Reglamento vigente, al quedar la regulación de los autotaxis adaptados incorporada al artículo 20.)

DISPOSICION TRANSITORIA.

Los titulares de licencias municipales de auto-taxi, expedidas por el Ayuntamiento de Piélagos, vigentes a la entrada en vigor del presente reglamento, se encuentran obligados a adecuarse a las condiciones y requisitos exigidos por éste, así como a su régimen de organización y funcionamiento. A éstos efectos, tendrán la obligación de acreditar, en el plazo de tres meses, prorrogables dos meses más, contados desde la recepción del requerimiento municipal, que cumplen todas y cada uno de los requisitos establecidos en el presente Reglamento, aportando la documentación pertinente.

Firma 1 de 1
Carlos Gonzalo Roa Berodia | 21/08/2026 | TECNICO SECRETARIA

Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección	
Código Seguro de Validación	bc92dd4d3e1e4db599dff7194081c9d0001
Url de validación	https://sede.pielagos.es/validador
Metadatos	Origen: Origen administración

No obstante, y sin perjuicio de lo anterior, se concederá una moratoria de tres años a los titulares de licencias vigentes que vengan prestando servicio con un vehículo de otro color distinto del blanco, a los efectos de su adecuación.

La falta de presentación de la documentación requerida y/o de la justificación del cumplimiento de los requisitos exigidos para la prestación del servicio en el plazo establecido, tendrá los efectos de renuncia a la licencia concedida, dando lugar a la tramitación de expediente de caducidad.

Una vez delimitada la localización concreta de las paradas de taxi, en las que deberán de prestar servicio, serán adjudicadas a los titulares de las licencias vigentes, en función de su preferencia, y atendiendo a la antigüedad de la concesión de la licencia y, en su defecto, atendiendo a los criterios que determine la Junta de Gobierno Local.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento, entrará en vigor, una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de Cantabria, y transcurrido el plazo dispuesto en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

Por lo que, en aplicación de la obligación de adaptación normativa, exigida en la Disposición Final Primera del Decreto 55/2024, de 8 de agosto, por el que se regulan los Servicios de Auto-taxi en Cantabria, SE PROPONE AL PLENO DE LA CORPORACIÓN, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- APROBAR PROVISIONALMENTE la adaptación/modificación de la vigente Ordenanza Municipal denominada "Reglamento Regulador del Servicio Público de Transporte de Viajeros en Automóviles Turismo con Conductor (Taxi), con el fin su adecuación al cumplimiento de la obligación de adecuación normativa establecida en la Disposición Final Primera del Decreto 55/2024, de 8 de agosto por el que se regulan los Servicios de Auto-taxi en Cantabria

La adaptación comprende, entre otras, las siguientes modificaciones respecto del texto vigente:

- actualización de la normativa de aplicación, índice y exposición de motivos;
- nueva redacción del artículo 1;
- adaptación de los artículos 2.1, 2.2, 2.4, 2.5 y 2.6, manteniéndose la posibilidad de publicidad autorizada en las puertas traseras prevista en el artículo 2.3.i);
- supresión de la obligación de certificado anual de desinfección y sustitución por un deber permanente de conservación, limpieza, higiene y salubridad;
- adaptación de los artículos 3.3 y 3.4 y de los artículos 4.1, 4.2 y 4.3;
- adaptación del artículo 5.11 y del artículo 7.4.b), y creación del artículo 8.3;
- adaptación del artículo 9 y actualización de las tarifas interurbanas vigentes para 2026;
- adaptación del artículo 11.3, manteniéndose sin modificación el turno semanal del servicio del Aeropuerto previsto en el artículo 11.6;
- nueva redacción de los artículos 12.1, 12.2 y 12.3, estableciendo la obligación de garantizar cambio hasta 50 euros y el pago electrónico;
- adaptación del artículo 17.3 para adecuarlo al turno semanal del Aeropuerto;

Firma 1 de 1 | Carlos Gonzalo Roa Berodia | 21/08/2026 | TECNICO SECRETARIA

Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección	
Código Seguro de Validación	bc92dd4d3e1e4db599dff7194081c9d0001
Url de validación	https://sede.pielagos.es/validador
Metadatos	Origen: Origen administración

- creación de los artículos 18, 19, 20 y 21;
- renumeración de los anteriores artículos 18, 19 y 20 como artículos 22, 23 y 24, con las correcciones indicadas en el régimen de infracciones y en el procedimiento sancionador;
- supresión de la Disposición Adicional Segunda.

SEGUNDO.- ORDENAR la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de Cantabria, a los efectos de la apertura de INFORMACIÓN PÚBLICA, a los efectos de la presentación de alegaciones y sugerencias en el PLAZO DE TREINTA DÍAS.

TERCERO.- NOTIFICAR el presente acuerdo de forma individualizada a los titulares de las licencias municipales de auto-taxi, y a las asociaciones representativas del sector, a los efectos de que en el PLAZO DE TREINTA DÍAS computados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de información pública en el B.O.C., presenten cuantas alegaciones y sugerencias estimen pertinentes.

CUARTO.- ADVERTIR a los interesados de que en caso de no presentarse ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional.

En Piélagos, a fecha de la firma electrónica

Firma 1 de 1	Carlos Gonzalo Roa Berodia	21/08/2026	TECNICO SECRETARIA

Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección	
Código Seguro de Validación	bc92dd4d3e1e4db599dff7194081c9d0001
Url de validación	*https://sede.pielagos.es/validador*
Metadatos	Origen: Origen administración

Firma 1 de 1		
Carlos Gonzalo Roa Berodia	21/08/2026	TECNICO SECRETARIA

Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección	
Código Seguro de Validación	bc92dd4d3e1e4db599dff7194081c9d0001
Url de validación	*https://sede.pielagos.es/validador*
Metadatos	Origen: Origen administración